

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 00740 00

1. En consideración a lo solicitado por la parte demandante, se señala el **17 de noviembre de 2020, a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo el **remate del inmueble** legalmente secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

La base de la licitación corresponde al 70% del avalúo del inmueble y para hacer postura se deberá acreditar un depósito en la cuenta de títulos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por el 40% de aquél, e identificar de manera completa el proceso.

La parte interesada en la subasta, anunciará al público el remate en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, y acreditará la respectiva publicación oportunamente y anexará un certificado de tradición expedido a más tardar en el mes anterior a la fecha del remate.

En caso de presentarse postores y de cumplir las ofertas las exigencias legales, la adjudicación la realizará el juez de forma presencial o de manera virtual, dependiendo de las circunstancias generadas por las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del covid-19.

Comunicar sobre la realización de la diligencia al área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que preste el apoyo tecnológico en caso de ser necesario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6503a7dc4029cae8c32e0f8d32094fba9c9ff0aae85f24df72199c92e2d0285

Documento generado en 13/10/2020 02:22:26 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 00980 00

En consideración a la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, para efectos de que el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, cumpla la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso, se observa, que aunque el despacho comisorio 130 de 2019, fue devuelto, también aparece que se le remitió nuevamente, sin que se tenga información sobre el cumplimiento de la comisión.

No obstante, si persisten las dificultades para practicar la aludida diligencia de secuestro, en aras de poder efectuarla lo más pronto posible, y no afectar a la parte interesada, se dispone COMISIONAR A LA ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO, a fin de que la practique.

Se ratifica la designación del secuestre y la cuantía de los honorarios provisionales referidos en el auto anterior que dispuso el secuestro del inmueble.

Expedir nuevo despacho comisorio y entregárselo a la parte demandante, junto con los respectivos anexos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1e38fc779ab7ddf5a9923f15d5a31f9d49dd33caac55e10248fc0c546ab499

Documento generado en 13/10/2020 02:22:27 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2015 01318 00

Revisado el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-1441189, se observa que no se ha registrado el oficio 608 de 25 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó el embargo sobre el referido inmueble. En consecuencia, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro, para que proceda en la forma señalada. Oficiar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8ff863a07bab482ba903be7b6d2721c116852c099be346c3bb400dedd8747e7

8

Documento generado en 13/10/2020 02:22:13 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2016 00364 00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada *Andrea Catalina Bernal Carrasquilla*, al poder conferido por *Saludcoop EPS*.

Precisar que la renuncia solo surte efectos, cinco (5) días después de presentado el respectivo escrito al juzgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5669ae307a564754bccc985b85c35441e2841626e616a8bf5049aaf4292de6d8

Documento generado en 13/10/2020 02:22:14 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2016 00371 00

La comunicación y anexos remitidos por parqueadero Logística Finaciera S.A.S. y la Policía Metropolitana de Bogotá, se agregan a los autos.

Acreditada la aprehensión del vehículo de placa VEL 822, el que se encuentra en la bodega del parqueadero ubicado en la vereda El Santuario a 500 metros de la Glorieta Guasca vía Guatavita-Guasca Cundinamarca, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca (Cundinamarca), a quien se faculta para designar el respectivo secuestro. Expedir el respectivo despacho comisorio y la ejecutante gestionará la entrega al comisionado.

Como honorarios provisionales al secuestro, se fija la suma de \$250.000,00.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado
Nº _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19acf7fa203f34de701f4bd65db1a54669723f0023ad93c0e7ad403c8493
1c2b**

Documento generado en 13/10/2020 02:22:16 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2016 00371 00

Dentro del proceso declarativo de la referencia, mediante sentencia emitida el 13 de febrero de 2019, se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo de Seguros del Estado S.A., la suma de \$3.000.000 y a cargo de Tax Express S.A. y Celio Armando Peña León, la suma de \$6.000.000 que debían pagar de manera solidaria, decisión que fue confirmada por el Superior.

Por auto de 28 de noviembre de 2019, corregido por auto de 29 de enero de 2020, se ordenó a Seguros del Estado, Taxexpress, y Celio Armando Peña León, cancelar de manera solidaria la suma de \$6.194.822,00, por concepto de gastos del proceso.

Seguros del Estado S.A., el 5 de diciembre de 2019, hizo una consignación por \$1.666.667, no obstante la misma no cubrió el valor señalado en el mandamiento de pago.

El pasado 10 de agosto, la citada compañía realizó un depósito por \$430.000,00.

Realizada la operación matemática, se tiene que Seguros del Estado S.A., ha consignado un total de \$2'096.667,00, la cual no cubre el total de los gastos del proceso liquidados en \$6'194.822,00, y que deben ser cancelados de manera solidaria por los citados demandados.

Así las cosas, como se trata de una obligación solidaria, la cual puede ser exigida por el acreedor en su totalidad a cualquiera de los demandados, no es procedente la solicitud de terminación presentada por la compañía aseguradora.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Negar la solicitud de terminación del proceso, presentada por Seguros del Estado S.A.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

fc

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ee0e46c46b64fd5f7a908091a9947e3a7eb8d5f2254134fcf64ea5864884fb

Documento generado en 13/10/2020 02:25:48 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2018 00099 00

En razón a que el Grupo de Cobro Coactivo de la DESAJ, devolvió los oficios 1702 y 1142 de 2019, por falta de requisitos para dar inicio al cobro coactivo, se ordena a secretaría expedir nuevamente las comunicaciones del caso, con el cumplimiento de los requisitos señalados por la citada dependencia.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15585602bb96909a6f1f23f1646d2564af196382143c49022196f3d070ea059

Documento generado en 13/10/2020 02:22:17 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2018 00233 00

Para los fines procesales pertinentes, tener en cuenta que la curadora ad litem designada a las personas indeterminadas, a la demandada Elizabeth Torres Montés y al acreedor hipotecario Carlos Arturo Guevara Hernández, fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico y oportunamente radicó escrito de contestación y excepciones.

En consideración a lo pedido por la auxiliar de la justicia y por ser procedente, se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$100.000, que deberán ser asumidos por la parte actora.

De las excepciones de mérito formuladas por el cesionario del acreedor hipotecario y por la curadora ad litem, surtir su traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f0b01e83b7b87900c714632f4c4a84752360442661779c43887ce79e712900bb

Documento generado en 13/10/2020 02:22:18 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2018 00233 00

De la excepción previa denominada *“incapacidad e indebida representación del demandante”* formulada por el cesionario del acreedor hipotecario, por secretaría efectuar su traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

No tramitar como excepción previa la titulada *“falta de legitimación por activa”*, en razón a que la misma no se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 100 ibídem.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9702d8ce55cb4b145f3bcce22776fc9ccdce0615c9128e17bf67874f331df0dd

Documento generado en 13/10/2020 02:22:19 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2018 00427 00

Con relación a las solicitudes presentadas por la demandante, y tomando en cuenta los documentos aportados, se establece el cumplimiento de los requisitos legales, para atender favorablemente aquellas.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada mediante documento privado suscrito el 14 de diciembre de 2019, entre la demandante Carlos Pedraza Santamaría S.A.S., en calidad de cedente y JGS Organización y Gestión Empresarial S.A.S., como cesionaria.

2. En consecuencia, se tiene a JGS Organización y Gestión Empresarial S.A.S. como cesionaria de los derechos litigiosos vinculados a este proceso, que tiene por objeto el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-994076. Podrá intervenir como litisconsorte de la anterior titular, y podrá sustituirla, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada Lilian Margarita Vergara Gómez, como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

4. Como se observa en la página del periódico El Nuevo Siglo aportada (folio 107), que en su parte final se indicó *“dando cumplimiento al parágrafo 2º artículo 108 del Código General del Proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web.elnuevosiglo.com.co durante el término del emplazamiento [...]”*, se entiende cumplido el requisito referido en la citada norma.

5. Al haberse informado sobre el envío al correo electrónico del juzgado un archivo PDF con los datos del proceso y del inmueble, para los fines del Acuerdo 14-10118 de 2014, Secretaría verifique el cumplimiento de las formalidades requeridas, y de satisfacerse, proceder a ingresar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Incorporar al proceso la certificación de entrega del citatorio enviado a *Inversiones Finco S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado
Nº _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b25ae7d04ada77811d19bcf879665741401e9cf9915718d76681fd27a4f
6ce4**

Documento generado en 13/10/2020 02:22:20 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2019 00099 00

En razón de haber informado la parte demandante, que el 27 de julio de 2020 le fue entregado el inmueble objeto de restitución, cumpliéndose de esa manera lo ordenado en la sentencia proferida el 29 de julio de 2019, se ordena el archivar el expediente. Dejar constancia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

364caf041a30f06e9d8a8b2739ab023519427a7f67dfc8b058174661bfade8d2

Documento generado en 13/10/2020 02:22:21 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00107 00

Aceptar la renuncia presentada por el abogado *Andrés Felipe Caballero Chaves*, al poder conferido por *Sociedad Activos Especiales S.A.S.*

Tener en cuenta que la renuncia solo surte efectos, cinco (5) días después de presentado el respectivo escrito al juzgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a718b06527547327560caadc92e21c23f70f3e59ac8c130e75af5b118e47cd4f

Documento generado en 13/10/2020 02:22:22 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00568 00

Previamente a tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem designada en este asunto, y dado que no se tiene certeza de la fecha en que se efectuó la notificación personal, se ordena a secretaría verificar tal actuación, contabilizar el término de traslado, y dejar la respectiva constancia.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce3769c4e76daf6e830e01bd8a4a3c4d4cce21f040cf63dd8b6cd0d209482fa

Documento generado en 13/10/2020 02:22:23 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2020 00189 00

Revisada la póliza judicial emitida por Seguros del Estado, se observa que no fue firmada por el tomador, por lo que deberá susbanarse esa falencia con miras a dar trámite a la medida cautelar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d352357659fc9ff4e30885b17540ba9b7fdc0c1b1e628a26769510b6db19
Documento generado en 13/10/2020 02:22:24 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2020 00248 00

En razón a que la interesada en la prueba extraprocesal, no acató lo ordenado en el auto inadmisorio, se dispone rechazar su trámite.

Devolver los anexos, y archivar lo actuado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
152818e49fa0288affa612c4e9b9bf3c80507ebfda42499d48bc30e99863c8b8
Documento generado en 13/10/2020 02:22:25 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2020 00269 00

Revisada la demanda y sus anexos radicada a través de mensaje de datos, se verifica que cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 384 y normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda *declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento*, formulada por *Scotiabank Colpatría S.A.* contra *Conrado Arrubla Sierra y Jaqueline Pinzón Lozano*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado *Edwin José Olaya Melo*, como apoderado de la parte demandante, según poder especial otorgado.

SEXTO: Formar el expediente digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4462d97d36ac63c14e6598d5225d69faa844be03668e95de9f3ae7466b303edc

Documento generado en 13/10/2020 02:22:26 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00041 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde pide la aclaración del auto del 24 de septiembre de 2020, en el sentido de informar *“los valores que corresponden a capital e intereses moratorios, y la tasa aplicada para obtener la suma total indicada en el proveído del pasado 24 de septiembre, esto es, \$6.359.145.292.”*; se advierte la imposibilidad de acceder a dicho pedimento, porque no se aprecia que la citada providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, únicos presupuestos señalados en el artículo 285 del Código General del Proceso, para la procedencia de la precisión pedida.

No obstante lo anterior, se pone de presente al memorialista, que la información que echa de menos, se encuentra en las liquidaciones anexas a la citada providencia, las cuales fueron publicadas en el estado del 25 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e46c5c55c001e27ccf2985e83a3f98b06ecf4d2f0ac177076631869eaadcb65

Documento generado en 13/10/2020 02:22:35 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00116 00

1. Aceptar la cesión de crédito realizada por el accionante *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*, a favor de *Sistemcobro S.A.S.*, respecto de las acreencias contenidas en los pagarés M026300105187601589606322242; M026300000000200735000801185; M026300105187601585002257822 y M026300105187601585002261873, cuyo cobro se reclama en este proceso.

En consecuencia, se tiene a *Sistemcobro S.A.S.*, como titular de los créditos cobrados.

Con la notificación de este auto, se surte el enteramiento al deudor sobre la cesión, para todos los efectos legales pertinentes (inciso 2.º artículo 94 del Código General del Proceso).

2. Tener en cuenta que el curador ad litem del ejecutado *Jhon Alexis Avendaño Nuñez*, contestó la demanda oportunamente, sin oponerse a las pretensiones, ni proponer excepciones de mérito.

En firme este proveído, ingrese para continuar con el trámite correspondiente.

3. En atención al escrito presentado por el curador ad litem del accionado, donde pide se le fijen gastos de curaduría, y al estimarlo pertinente, se reconoce la suma de \$100.000., por concepto de gastos del auxiliar, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a02a18ba2d2dfaae17bd91ab6bd55b5b96019b6433482b7d9de28929bc75f9

Documento generado en 13/10/2020 02:22:36 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00199 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por *“pago efectivo del total de las obligaciones objeto de la demanda”*, presentada por el apoderado de la parte actora, la cual fue coadyuvada por la procura judicial de la convocada, y con apoyo en el inciso 1.º artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4.º del precepto 597 *ibídem*, se accederá a tal pedimento.

De otra parte y atendiendo lo preceptuado en la Ley 1394 de 2010, que continúa vigente ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1563 de 2013, según sentencia C-169 de 2014 de la Corte Constitucional, se determina que para el caso se genera arancel judicial, dado que la terminación planteada se adecua al supuesto contemplado en el literal c) artículo 3.º de la citada Ley, relativo al “[...] *cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza*”, como hecho generador; por lo tanto, se ordenará al ejecutante el pago del 1% del valor efectivamente recibido, que según lo informado, corresponde a \$1.188'592.020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo promovido por *Juan Camilo Vélez Aristizábal* contra la *Universidad de la Salle*, por *“pago efectivo del total de las obligaciones objeto de la demanda”*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la existencia de obligaciones fiscales con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian; sí existe embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Como hubo pago total de la obligación, desglosar los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, efectuando la constancia consagrada en el artículo 116 del estatuto procesal.

CUARTO: Fijar como arancel judicial a cargo del ejecutante, la suma de \$11'885.920, que deben ser consignados en un término de quince (15) días, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente n.º 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia, convenio n.º 13472.

Ejecutoriada esta providencia sin que se haya acreditado el pago del referido arancel, se remitirá copia auténtica de este proveído al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
010fb0732dcb766887eda03bd7be60bc6024c8d93ece81a2dc15eede7cc6d1b6

Documento generado en 13/10/2020 02:22:37 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00328 00

Examinada la citación para la notificación personal enviada a la accionada *Cruz Blanca EPS* (fls. 593), se aprecia el cumplimiento de las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso.

Ante dicha circunstancia, se requiere al actor para que remita el aviso de notificación a la citada convocada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea5bf15ea740aa39a1f25f4857aa4d99197aa93382e4d7895b524a3b90d9e99

Documento generado en 13/10/2020 02:22:28 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00444 00

1. Examinado el escrito presentado por el apoderado de la demandada *Centum Business S.A.S.*, donde solicita la sustitución de las medidas cautelares decretadas, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le concede a la parte actora el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre dicho pedimento.
2. Efectuar el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, y por el término referido en el precepto 370 ibídem.
3. Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto a las objeciones al juramento estimatorio.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e4cf80afb8f8338c3dfd138c1400f695598ee399c0819b240a2ba46d63c7148

Documento generado en 13/10/2020 02:22:29 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00444 00

Examinada la contestación realizada por *Seguros Generales Suramericana S.A.*, se establece que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2.º precepto 66 ibídem; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta que el llamado en garantía *Seguros Generales Suramericana S.A.*, se notificó del auto admisorio del llamamiento personalmente, contestando la demanda y el llamamiento oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: Efectuar el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el llamado en garantía, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, y por el término referido en el precepto 370 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la firma *José del Carmen Bernal Calvo Abogado S.A.S.*, como apoderada de la llamada en garantía *Seguros Generales Suramericana S.A.*, y al abogado *José del Carmen Bernal Calvo*, designado para este asunto.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00444-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c33184011b7b2de0fba0ce97f34ef129e1a2f1dd1fd6933839e58c6a1dae5b1

Documento generado en 13/10/2020 02:22:30 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00564 00

1. Revisado el presente asunto, se observa que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad, por auto del 17 de julio de 2020, se negó a realizar la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio 014 de 2020, señalando el exceso de carga laboral, y la facultad de los jueces de ejecución de sentencia, las alcaldías locales, y las autoridades de policía para adelantar dicha actuación, haciendo énfasis en lo sentado por la jurisprudencia sobre el tema.

Ante dicha circunstancia, y en aras de no afectar a la parte interesada en la mencionada diligencia, se dispone COMISIONAR A LA ALCALDIA LOCAL DE BOGOTÁ D.C., del lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, para que practique la diligencia de secuestro ordenada en providencia anterior.

Librar despacho comisorio y anexar la anterior y la presente providencia, al igual que los demás anexos necesarios.

2. Obre en autos las gestiones para la notificación personal adelantadas, respecto del tercero acreedor *Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.*

3. Elaborar la liquidación de costas, según lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00564-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de77aaa605ea042425150106a1b333266d227b3f90384eeda43247a1359bd486

Documento generado en 13/10/2020 02:22:31 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00022 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, donde pidió tener por notificada a *Medimas EPS S.A.S.*, por conducta concluyente, y al no haberse acreditado las gestiones de enteramiento de la orden de pago a dicha entidad, con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la ejecutada *Medimas EPS S.A.S.*, se notificó de la orden de pago por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

En consecuencia, secretaría surta el traslado del recurso de reposición interpuesto por la ejecutada frente al auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Miguel Ángel Cotes Giraldo, como apoderado de la accionada *Medimas EPS S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00022-00

Código de verificación:

807c23f2287f3c32e8da6766c14da6a4091ee708b2347c7f70f1887d8718262c

Documento generado en 13/10/2020 05:22:00 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00025 00

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en proveído del 14 de septiembre de 2020, respecto del recurso de alzada presentado por la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto de fecha 24 de febrero de 2020, donde revocó en lo apelado la providencia cuestionada; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, mediante providencia del 14 de septiembre de 2020, que “*revoc[ó] en lo apelado*”, el auto cuestionado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a *Edith Batty Benavides Sánchez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Javier Enrique Hernández Heredia*, respecto del contrato de arrendamiento W-01793676, suscrito el 17 de marzo de 2011, la suma de \$144`081.590., por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de mayo de 2011 al mes de mayo de 2019.

Notificar este proveído a la parte demandada, junto con el auto de mandamiento de pago inicial del 24 de febrero de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00025-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77fd99d1d1c1a9ae6693ae10c85893fa1c1a8f93d3b2c8ea2b0dee0a91c37d93

Documento generado en 13/10/2020 02:22:32 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00230 00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda declarativa formulada por *Leidy Johanna Giraldo Acosta* y *Alwin Serguey Gómez Gualdrón*, contra *Saludcoop EPS hoy en liquidación*, *Cafesalud EPS hoy en liquidación*, *Esimed S.A.* y *Cafesalud Medicina Prepagada S.A. hoy Medplus Medicina Prepagada S.A.*

ANTECEDENTES

1. La citada demanda fue promovida en razón al presunto daño ocasionado a los accionantes por las entidades convocadas, en relación con la atención médica brindada a la paciente *Leidy Johanna Giraldo Acosta*, y se dispuso su inadmisión en providencia del 8 de septiembre de 2020, porque no se acreditó el agotamiento de la conciliación extraprocesal, ni haberse allegado el poder conferido a la abogada de los demandantes, como tampoco la prueba de la condición de cónyuge de la afiliada de *Alwin Serguey Gómez Gualdrón*; así mismo se requirió el cumplimiento de la formalidad contemplada en el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, atinente a la remisión de la demanda y sus anexos a los accionados.

2. La apoderada de los accionados presentó el escrito de subsanación oportunamente, adjuntando copia del acta de matrimonio eclesiástico expedida por la parroquia San Bartolomé Apóstol, poder especial conferido por los actores a la abogada que aparece suscribiendo el escrito introductorio y las constancias de remisión de la demanda y su subsanación al correo electrónico de los accionados.

Igualmente allegó el acta de no conciliación de 15 de noviembre de 2012 y la citación para la audiencia de conciliación a realizar el 6 de octubre de 2020, ante la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Tomando en cuenta los elementos de juicio incorporados con la subsanación, se advierte que no se corrigieron por completo las falencias referidas en la providencia del 8 de septiembre de 2020, pues no se acreditó el agotamiento efectivo de la conciliación extraprocesal.

Al respecto se aprecia, que si bien con el escrito de subsanación se aportó la citación expedida por la Procuraduría General de la Nación,

donde se comunicó a los demandados que el 6 de octubre de 2020, se realizaría la audiencia de conciliación prejudicial, no se allegaron probanzas indicativas de que dicha diligencia se hubiera celebrado, y el resultado de la misma, lo que impide tener por agotado el citado requisito, el que constituye una formalidad obligatoria, según el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso.

Cabe acotar, que la constancia de no conciliación del 15 de noviembre de 2012, no tiene la potencialidad para tener por cumplido el citado requisito, porque en esa oportunidad no aparece la citación respecto de *Cafesalud EPS hoy en liquidación*, y *Esimed S.A.*, pues solo se convocó a las otras dos accionadas, esto es, *Saludcoop EPS hoy en liquidación* y *Cafesalud Medicina Prepagada S.A. hoy Medplus Medicina Prepagada S.A.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PIMERO: Rechazar la demanda declarativa formulada por *Leidy Johanna Giraldo Acosta* y *Alwin Serguey Gómez Gualdron*, contra *Saludcoop EPS hoy en liquidación*, *Cafesalud EPS hoy en liquidación*, *Esimed S.A.* y *Cafesalud Medicina Prepagada S.A. hoy Medplus Medicina Prepagada S.A.*

SEGUNDO: Archivar lo actuado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87aadcbd4747d1faa7f608a335c0fbb8f0f0814342d310a9e488
b628f3a567a9**

Documento generado en 13/10/2020 03:56:38 p.m.